



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a la Autógrafa de Ley "Ley que modifica la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, para fortalecer estas actividades" (recaída en el Proyecto de Ley 4662/2022-CR), presentada de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La referida iniciativa legislativa ingreso en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen de Insistencia recaído en las Observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, para fortalecer estas actividades (Proyecto de Ley 4662/2022-CR); con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Ruth Luque Ibarra, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Obando Morgán, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, María Antonieta Agüero Gutiérrez y Hamlet Echevarría Rodríguez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

La Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025 en la Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial, celebrada el 19 de setiembre de 2023, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4662/2022-CR, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, para fortalecer estas actividades.

Con fecha 3 de setiembre del 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado por la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recaído en el Proyecto de Ley 4662/2022-CR, quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa de Ley correspondiente.

El día 15 de setiembre de 2025, la Autógrafa de la referida Ley fue remitida al Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política. El 7 de octubre de 2025, mediante Oficio 283-2025-PR, la Presidenta de la República envió al Congreso de la República, las observaciones a la Autógrafa de la Ley antes citada.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 7 de octubre de 2025 para su respectivo pronunciamiento.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Autógrafa de Ley tiene como objeto modificar la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, para fortalecer estas actividades. Contiene un artículo único que modifica la Segunda Disposición Complementaria de la referida Ley, conforme a lo siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES

Artículo único. Modificación de la segunda disposición complementaria de la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Se modifica la segunda disposición complementaria de la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]

SEGUNDA. *La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente a que se refiere la primera disposición complementaria coordina las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca. Asimismo, solicita la declaración de emergencia ambiental, en caso corresponda, establece las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada y recomienda la ejecución inmediata de las medidas correctivas necesarias. En estas actividades se promueve la participación de la comunidad científica de Puno, así como de la comunidad científica nacional e internacional, conforme a los parámetros establecidos por dicha comisión multisectorial. Informa semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República y publica en su portal web los resultados sobre la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos para la prevención y recuperación ambiental de la cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes; las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada, y las medidas correctivas que han sido implementadas y las que se encuentran pendientes de implementar en dicho semestre.*

[...]"

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 283-2025-PR, de fecha 7 de octubre de 2025, la Presidenta de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, plantea observaciones desarrollados en cinco puntos. En ese sentido, se presenta un resumen de las observaciones planteadas:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Cuadro 1
Corolario de las observaciones del Presidente de la República

Observaciones	Detalle
Observación 1	Afectación al principio constitucional de separación de poderes: Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, evaluar y proponer los cambios que consideran deban efectuarse a la Ley 29906, referidos a disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la citada Comisión, creada mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, por encontrarse bajo su ámbito, no requiriéndose norma con rango de ley para realizar dicha acción. En tal sentido, la Autógrafa de Ley bajo análisis, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contraviene el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley 29158, por lo que, <u>corresponde que la misma sea observada</u>.
Observación 2	Sobre la solicitud de la declaratoria de emergencia ambiental: El marco normativo vigente ya contempla un procedimiento expreso, detallado y participativo para la solicitud, verificación y declaratoria de una declaratoria de emergencia ambiental (DEA), competencia que corresponde de manera exclusiva al Ministerio del Ambiente, el cual evalúa de oficio o de parte, por lo que, <u>no resulta necesario</u> que la solicitud de una DEA sea delegada como una función de la Comisión Multisectorial.
Observación 3	Sobre las medidas correctivas: La facultad de imponer medidas correctivas corresponde exclusivamente a las entidades competentes en materia de fiscalización ambiental, en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; por lo que, <u>no resulta viable</u>, que la Comisión Multisectorial recomiende o disponga la ejecución de tales medidas, en tanto carece de información técnica del caso en concreto, debido a que, no se constituye como una EFA y no ostenta la potestad sancionadora para emitir actos administrativos con efectos jurídicos obligatorios.
Observación 4	Sobre los informes semestrales: El marco legal vigente ya permite solicitar y obtener informes semestrales o de cualquier periodicidad a las entidades de la Administración Pública, incluyendo las comisiones multisectoriales, a través de los mecanismos de petición administrativa y acceso a la información pública. Por ello, la disposición contenida en la autógrafa <u>no constituye un vacío normativo a cubrir, sino una reiteración de facultades</u> que ya se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Observación 5	Sobre las metas de desempeño: <i>Por el principio de separación de poderes, no corresponde a la Autógrafa de Ley regular lo relativo a las funciones de la Comisión Multisectorial, y por supuesto, <u>no corresponde asignar a la Comisión Multisectorial la función de establecer metas de desempeño ambiental adicionales</u>, en tanto dicha labor ya se encuentra prevista en el marco normativo vigente y bajo seguimiento directo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.</i>
---------------	---

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

IV. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental.
- Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes.
- Ley 29243, Ley que modifica la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.
- Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27814, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la descontaminación de la Bahía Interior de Puno (*Derogada*).
- Decreto Supremo 007-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que declara de Prioridad Nacional la implementación de las soluciones para el tratamiento y disposición de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca.
- Decreto Supremo 075-2013-PCM, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes.
- Decreto Supremo 024-2008-PCM, Reglamento de la Ley 28804 (*Derogado*).

V. ANÁLISIS Y ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY

5.1. Sobre las alternativas de pronunciamiento

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República regula las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden adoptar respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, artículo que establece lo siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

"Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto de/fondo o de la forma.*
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".*

Con lo establecido, en el Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

5.2. Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley

En este punto se realizará una descripción de los fundamentos de las observaciones realizadas a la autógrafa de ley, para luego determinar si corresponde ser atendidas por el Congreso de la República o si, en su defecto, resulta pertinente insistir en la ley ya aprobada por este Parlamento.

a) Primera Observación: Afectación al principio constitucional de separación de poderes y al principio de competencia

La Presidencia de la República señala en su primera observación que corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, evaluar, formular y proponer las modificaciones que considere deben efectuarse a la Ley 29906 "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes", especialmente en lo referido a las disposiciones vinculadas con la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante el Decreto Supremo 075-2013-PCM.

Ello debido a que dicha comisión se encuentra bajo el ámbito funcional del Poder Ejecutivo, por lo que cualquier modificación relacionada con sus competencias, atribuciones o mecanismos de funcionamiento debe respetar el marco constitucional, particularmente el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia.

Asimismo, precisa que debe considerarse lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones del Poder Ejecutivo constituyen órganos creados para el cumplimiento de funciones específicas de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Dichas comisiones pueden ser sectoriales o multisectoriales y, se crean mediante norma emitida por el propio Poder Ejecutivo, sin que resulte necesaria la emisión de una ley para llevar a cabo dicha acción.

Sobre el particular, esta Comisión considera que la observación formulada por la Presidencia de la República no resulta atendible, toda vez que la propuesta legislativa no vulnera el principio constitucional de separación de poderes ni el principio de competencia.

En primer lugar, respecto al principio de separación de poderes reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, debe precisarse que la propuesta legislativa no afecta la autonomía funcional del Poder Ejecutivo, toda vez que la "Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes" (en adelante Comisión Multisectorial) continúa bajo la presidencia y conducción del propio Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente. Bajo esa premisa, la modificación legislativa no supone una sustitución ni una interferencia en las funciones del Poder Ejecutivo, sino únicamente la incorporación de mejoras normativas orientadas a fortalecer el marco legal de la Ley 29906 y garantizar el cumplimiento de sus fines públicos vinculados a la recuperación ambiental integral del lago Titicaca.

En segundo lugar, tampoco se advierte afectación al principio de competencia reconocido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley 29158, el Congreso de la República actúa dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 102 inciso 1 de la Constitución, el cual reconoce la facultad de modificar o derogar leyes. En consecuencia, siendo la Ley 29906 una norma con rango de Ley aprobada por el propio Congreso resulta jurídicamente válido que el legislador introduzca modificaciones destinadas a fortalecer el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, especialmente porque su finalidad se vincula directamente con la

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

protección y la recuperación ambiental del lago Titicaca y sus afluentes, materias respecto de las cuales el Estado tiene deberes constitucionales expresamente establecidos.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

b) Segunda Observación: Sobre la solicitud de la declaratoria de emergencia ambiental

El Poder Ejecutivo sostiene que la declaratoria de emergencia ambiental constituye un mecanismo excepcional destinado a atender eventos súbitos y significativos que afecten la calidad ambiental de los ecosistemas y representen riesgos para la salud de las personas.

Asimismo, refiere que la declaratoria de emergencia ambiental ya contempla un procedimiento detallado para la presentación, evaluación y verificación de solicitudes de emergencia ambiental, permitiendo la participación de personas naturales, jurídicas, entidades de fiscalización ambiental y gobiernos subnacionales. Refiere además que dicho procedimiento incluye actividades de evaluación técnica, coordinación multisectorial y la emisión de un informe sustentatorio basado en criterios objetivos como niveles de contaminación, afectación a ecosistemas, riesgos a la salud o impactos transfronterizos. De igual manera, precisa que, una vez declarada la declaratoria de emergencia ambiental, el Ministerio del Ambiente aprueba un Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo con medidas obligatorias, responsables, metas e indicadores de cumplimiento, denotando que el marco normativo vigente ya contempla mecanismos suficientes para la atención de emergencias ambientales, sin que resulte necesario atribuir funciones adicionales a la Comisión Multisectorial.

Consecuentemente, sostiene que la facultad para evaluar, tramitar y declarar una Emergencia Ambiental corresponde de manera exclusiva al Ministerio del Ambiente, razón por la cual considera que no resulta necesario ni jurídicamente viable atribuir dicha función a la Comisión Multisectorial creada por la Ley 29906.

En ese sentido, esta Comisión considera que la Autógrafa no transfiere ni modifica la competencia exclusiva del Ministerio del Ambiente para declarar una Emergencia Ambiental, prevista en el artículo 6 de la Ley 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, dado que la propuesta habilita únicamente a la Comisión Multisectorial a solicitar dicha declaratoria en el ámbito de la cuenca del lago Titicaca, actuación que no reemplaza el procedimiento técnico regulado en la referida ley y su reglamento.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Asimismo, la propia Ley¹ reconoce la participación de diversos actores públicos y privados en el procedimiento e implementación de la declaratoria de emergencia ambiental; en consecuencia, permitir que una Comisión Multisectorial formule solicitudes o impulse acciones de coordinación orientadas a la prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca no contraviene el marco normativo vigente, sino que resulta compatible con la naturaleza multisectorial, coordinada, prioritaria y participativa que caracteriza a la declaratoria de emergencia ambiental,

En igual sentido, la función atribuida a la Comisión guarda concordancia con las competencias de las comisiones multisectoriales permanentes conforme al artículo 36 numeral 3 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que dichas comisiones cumplen funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos. Bajo ese marco normativo, la posibilidad de solicitar la evaluación de una emergencia ambiental constituye una acción vinculada directamente al objeto de la Comisión Multisectorial.

En igual sentido, la función atribuida a la Comisión Multisectorial para solicitar declaratoria de emergencia ambiental guarda concordancia con las competencias de las comisiones multisectoriales permanentes previstas en el artículo 36 numeral 3 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual establece que dichas comisiones cumplen funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos.

Además, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, reconoce el "Principio de Prevención", conforme al cual la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Bajo ese principio de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, habilitar que la Comisión Multisectorial impulse acciones orientadas a activar mecanismos de respuesta ambiental, como la solicitud de evaluación para una declaratoria de emergencia ambiental, resulta coherente con las obligaciones de prevención y protección ambiental del Estado, especialmente tratándose de una zona ambientalmente sensible y con serias afectaciones como la cuenca del lago Titicaca y sus afluentes.

Por los fundamentos expuestos la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

c) Tercera Observación: Sobre las medidas correctivas

La Autógrafa atribuye a la Comisión Multisectorial la facultad de "*recomendar la ejecución inmediata de medidas correctivas necesarias*" en el marco de la prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca y sus afluentes.

¹ Artículo 5 de la Ley 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Las medidas correctivas constituyen actos administrativos que deben ser emitidos por la autoridad competente mediante acto debidamente motivado, conforme a las exigencias del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y bajo el "Principio de Razonabilidad", previsto en su Título Preliminar de la acotada norma.

Al respecto, el Poder Ejecutivo precisa que las medidas correctivas deben ser dispuestas por la entidad competente en materia sancionadora o fiscalizadora. En materia ambiental, la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), establece que la imposición y supervisión de dichas medidas corresponde a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). En el caso del Lago Titicaca y sus afluentes, se detalla que la competencia recae en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental como autoridad nacional, así como en los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus competencias.

Figura 1
Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)



Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo concluye que la ejecución de medidas correctivas constituye una función exclusiva de las autoridades de fiscalización ambiental competentes, razón por la cual no resulta viable que la Comisión Multisectorial, al no constituir una Entidad de Fiscalización Ambiental ni contar con potestad sancionadora o competencia técnica para emitir actos administrativos con efectos jurídicos obligatorios, disponga dichas medidas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Al respecto, la Comisión considera que la situación ambiental del lago Titicaca evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos de respuesta y acciones correctivas, en atención a su importancia ecológica y social, así como a la persistencia de factores de degradación ambiental que lo afectan, lo que justifica la formulación de recomendaciones orientadas a la adopción de medidas por las autoridades competentes.

Ello se sustenta en diversos estudios técnicos que evidencian la gravedad de la problemática ambiental. El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ha reportado la presencia de nitrógeno amoniacal en determinados sectores del lago, con afectación directa a la fauna acuática². Asimismo, investigaciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos han registrado concentraciones elevadas de nitrito en diversas zonas del cuerpo de agua, parámetros que constituyen indicadores de deterioro de la calidad ambiental y potenciales riesgos para la salud humana y el equilibrio ecosistémico, lo que refuerza la necesidad de adoptar acciones de respuesta ambiental oportunas y coordinadas³.

En ese sentido, la recomendación de medidas correctivas que resulten necesarias, por parte de la Comisión Multisectorial de carácter permanente, se enmarca en una función de carácter técnico y de articulación multisectorial, sin implicar el ejercicio de potestad sancionadora ni la sustitución de competencias de las Entidades de Fiscalización Ambiental, a quienes corresponde la determinación, supervisión y ejecución de las medidas correctivas frente a daños o riesgos ambientales, conforme a lo regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En consecuencia, la medida contenida en la Autógrafa se orienta a fortalecer la capacidad de coordinación del Estado frente a problemáticas ambientales complejas y multisectoriales, como las vinculadas a la protección del lago Titicaca y sus afluentes, garantizando la actuación oportuna de las entidades competentes. Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

d) Cuarta Observación: Sobre los informes semestrales

La Autógrafa de Ley establece que la Comisión Multisectorial deberá remitir al Congreso de la República informes de carácter semestral, a través de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, sobre la

² IMARPE. Efecto de la contaminación en peces de género *Orestias* en la bahía interior de Puno, en el Lago Titicaca. Boletín Institucional Mar Perú. Volumen 35. N° 2. Julio — Diciembre. 2020. Recuperado de: <https://revistas.imarpe.gob.pe/index.php/boletin/article/view/306/292>

³ Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Calidad de agua de la bahía interior de Puno, lago Titica durante el verano del 2011. Revista Peruana de Biología, (2015). Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/robtarticle/view/11440/10246>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

evaluación de las políticas, planes y acciones destinadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca y sus afluentes. Al respecto, el Poder Ejecutivo señala que el ordenamiento jurídico vigente ya regula mecanismos que permiten al Congreso de la República requerir y obtener información de las entidades de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones de control político y fiscalización.

En ese marco, la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el derecho de acceso a la información pública y la obligación de las entidades de la Administración Pública de entregar la información solicitada dentro de los plazos legalmente establecidos. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, regula el derecho de petición administrativa como mecanismo para formular solicitudes de información ante la Administración.

En esa línea, el Poder Ejecutivo concluye que el marco normativo vigente ya habilita la solicitud y remisión de información por parte de las entidades públicas, incluidas las comisiones multisectoriales, por ello la incorporación de una obligación específica de remisión semestral de informes resulta redundante.

Empero, la Comisión considera que dicha afirmación no es absoluta, en tanto la imposición de reportes periódicos al Congreso no constituye una excepción al acceso a la información, sino un mecanismo complementario de control político, sin perjuicio del régimen de acceso a la información pública previsto en la Ley 27806 y del derecho de petición regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

En ese contexto, el ordenamiento jurídico contempla supuestos en los que se han establecido obligaciones de remisión periódica de información al Congreso de la República⁴, lo que evidencia la validez de este tipo de mecanismos dentro del sistema de control parlamentario.

En el presente caso, la recuperación ambiental del lago Titicaca y sus afluentes presenta una naturaleza compleja, multisectorial y de alta relevancia ambiental, lo que justifica la implementación de un seguimiento periódico directo al Congreso de la República. Por tanto, la obligación de remisión semestral de informes no resulta incompatible con el marco normativo vigente, sino que constituye un mecanismo de fortalecimiento del control parlamentario sobre políticas públicas de especial interés nacional.

⁴ Supuestos normativos: Ley 30653 dispone la remisión semestral de información al Congreso en materia de recuperación ambiental; la Ley 29038 prevé la entrega de informes periódicos a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y la Ley 28881 establece obligaciones similares de reporte al Congreso respecto de la gestión institucional y financiera.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

e) Quinta Observación: Sobre las metas de desempeño

La Autógrafa de Ley incorpora como atribución de la Comisión Multisectorial la facultad de establecer metas de desempeño ambiental para las entidades que la integran. Al respecto, el Poder Ejecutivo señala que el marco normativo vigente ya contempla mecanismos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión ambiental, a cargo del Ministerio del Ambiente (MINAM), en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes, creada mediante Decreto Supremo 075-2013-PCM.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo precisa que la Dirección General de Calidad Ambiental del MINAM es la encargada del seguimiento e implementación del Plan de Acción para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca 2020-2024, aprobado por la referida Comisión Multisectorial. Asimismo, señala que, de acuerdo con el Informe 00357-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, la ejecución de dicho plan alcanzó un nivel de cumplimiento aproximado del 65 %.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo concluye que el marco institucional ya prevé mecanismos de evaluación y seguimiento de la gestión y metas ambientales, por lo que no corresponde asignar a la Comisión Multisectorial la función de establecer metas adicionales de desempeño ambiental, al encontrarse dicha materia comprendida dentro del sistema de gestión ambiental a cargo del MINAM.

Al respecto, la Comisión considera que el argumento del Poder Ejecutivo no resulta atendible conforme al propio marco normativo vigente, en tanto desconoce una atribución que se encuentra expresamente prevista en la norma de creación de la Comisión Multisectorial.

En efecto, el artículo 1 del Decreto Supremo 075-2013-PCM dispone que la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus afluentes tiene por objeto, entre otros, coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada, encontrándose además bajo dependencia del Ministerio del Ambiente.

En ese sentido, la propia norma de creación de la Comisión Multisectorial reconoce expresamente la facultad de dicha Comisión para definir metas de desempeño ambiental, lo que evidencia que dicha función forma parte de su diseño institucional

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

y no constituye una atribución nueva o ajena al marco vigente, sino una competencia prevista normativamente con antelación. Asimismo, la existencia de mecanismos de planificación, seguimiento y evaluación a cargo del Ministerio del Ambiente no enerva ni sustituye las funciones asignadas a la Comisión Multisectorial, sino que se articula con ellas dentro de un esquema de gobernanza ambiental multisectorial.

Por tanto, la incorporación de dicha atribución en la Autógrafa se limita a reforzar una competencia ya reconocida en la norma de creación de la Comisión Multisectorial, resultando coherente con el marco institucional existente.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión opta por la **INSISTENCIA** en esta observación y mantiene el texto de la Autógrafa en este extremo.

5.3. Determinación del tipo de pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo

La Autógrafa de Ley materia de análisis tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, en el marco de la política ambiental nacional y la coordinación interinstitucional.

En ese sentido, la legislación vigente no impide el desarrollo de mecanismos orientados a reforzar la gestión ambiental ni la adopción de medidas legislativas destinadas a fortalecer la protección de ecosistemas de alta relevancia ambiental como el lago Titicaca y sus afluentes.

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley, corresponde aplicar el siguiente párrafo:

*"(...) a) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados".*

En consecuencia, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, luego de un análisis exhaustivo de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, concluye que estas no desvirtúan ni afectan el contenido ni la finalidad de la Autógrafa de Ley, al no evidenciarse fundamentos técnicos ni jurídicos suficientes que justifiquen su modificación.

Por lo antes señalado, la Comisión recomienda la **INSISTENCIA** ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 29906,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, para fortalecer estas actividades.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** a la **Autógrafa de Ley** "Ley que modifica la Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, para fortalecer estas actividades" (Proyecto de Ley 4662/2022-CR), en los mismos términos que figuran en la Autógrafa observada, para que el Congreso de la República, al amparo constitucional, se sirva proclamarla y publicarla.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 02 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 09:50:29-0500

SILVANA ROBLES ARAUJO

PRESIDENTA

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA

VICEPRESIDENTE

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY
29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y
UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y
RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO
TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER
ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY
4662/2022-CR).**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 11:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2026 11:06:32-0500

RUTH LUQUE IBARRA

SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 09:47:48-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2026 10:13:10-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 09:55:42-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 15:33:05-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 16:46:36-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 11:15:32-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2026 15:19:00-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 10:08:17-0500

**HAMLET ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

INTEGRANTES ACCESITARIOS

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES

MIEMBRO ACCESITARIO

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL

MIEMBRO ACCESITARIO

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29906, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DEL LAGO TITICACA Y SUS AFLUENTES, PARA FORTALECER ESTAS ACTIVIDADES" (PROYECTO DE LEY 4662/2022-CR).

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO